

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO

sobre la segunda enseñanza y facultades.

(Continuacion.)

Esta educacion ilustrada, amplia, libre y con carácter práctico, es en todas partes el mas sólido fundamento de la verdadera libertad. A ella se aspira con la reforma de la segunda enseñanza.

Respecto de las Facultades, si bien están indicadas por la experiencia y por la opinion de los hombres ilustrados algunas reformas, el Ministro que suscribe se ha limitado á derogar la legislacion de 1866 restableciendo la de 1857, porque cree que esas reformas no son tan urgentes como la de la segunda enseñanza.

Por tanto, en uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

SEGUNDA ENSEÑANZA.

Artículo 1.º Los estudios generales de segunda enseñanza comprenden las asignaturas siguientes: Gramática latina y castellana; dos cursos; leccion diaria.

Elementos de retórica y poética; leccion diaria.

Nociones de geografía; un curso de tres lecciones semanales.

Nociones de historia universal; un curso de tres lecciones semanales.

Historia de España; un curso de tres lecciones semanales.

Aritmética y álgebra; leccion diaria.

Geometría y trigonometría rectilínea; leccion diaria.

Elementos de física y química; leccion diaria.

Nociones de historia natural; tres lecciones semanales.

Psicología, lógica y filosofía moral; leccion diaria.

Fisiología é higiene; tres lecciones semanales.

Art. 2.º Probadas estas asignaturas, el alumno podrá solicitar el grado de bachiller en artes.

Art. 3.º Podrá estudiarse tambien la segunda enseñanza con supresion del latin, y en este caso las asignaturas que debe probar el alumno para recibir el grado de bachiller son:

Gramática castellana; leccion diaria.

Geografía; leccion alterna.

Aritmética y álgebra; leccion diaria.

Historia antigua; leccion alterna.

Geometría y trigonometría; leccion diaria.

Nociones de fisiología é higiene; leccion diaria.

Historia media y moderna, debiéndose dar con estension la de España; leccion diaria.

Física; leccion diaria.

Antropología; leccion alterna.

Química; leccion alterna.

Cosmología; leccion alterna.

Lógica; leccion alterna.

Principios generales de arte y de su historia en España, con aplicaciones á la composicion técnica de las artes bellas é industriales; leccion alterna.

Biología y ética; alterna.

Principios de literatura con un breve resumen de la historia de la

literatura española; leccion diaria.

Principios de derecho y nociones de derecho civil español; leccion alterna.

Nociones elementales de derecho español político-administrativo y penal; leccion alterna.

Elementos de agricultura, industria fabril y comercio; leccion alterna.

Art. 4.º Esta enseñanza se dará en uno de los institutos de Madrid, que será designado por la diputacion provincial. Las diputaciones provinciales podrán adoptar libremente en los institutos el método de enseñanza que quieran de los dos que se esponen en los artículos anteriores, ó bien dar la enseñanza completa en uno y otro, dejando á los alumnos la eleccion.

Art. 5.º Los alumnos podrán estudiar por el método que les parezca mas conveniente y se presentarán á exámen en un instituto en que se haya dado la enseñanza por el plan que hubiesen estudiado.

Art. 6.º Los alumnos que habiendo cursado algun año por la legislacion anterior quieran proseguir sus estudios conforme al nuevo plan de enseñanza que se determina en el art. 3.º deberán haber probado ó probar para recibir el grado de bachiller las asignaturas de matemáticas, física, química, cosmología, fisiología é higiene, antropología (psicología), lógica, ética, literatura y principios de derecho y nociones de derecho español.

Art. 7.º No se exigirá el estudio del latin para ingresar en las facultades de ciencias, de farmacia y de medicina; pero los que no le hubieren estudiado en la segunda enseñanza le probarán antes de matricularse en las facultades de filosofía y letras y de derecho. Oportu-

namente se dictarán las disposiciones necesarias para este exámen.

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS.

Art. 8.º Para matricularse en la facultad de filosofía y letras se necesita ser bachiller en artes.

Art. 9.º Para aspirar al grado de bachiller en dicha facultad probarán los alumnos las materias siguientes:

Principios generales de literatura y literatura española; un curso de leccion diaria.

Lengua griega; un curso de tres lecciones semanales.

Literatura clásica griega; un curso de tres lecciones semanales.

Literatura clásica latina; un curso de tres lecciones semanales.

Geografía; un curso de tres lecciones semanales.

Historia universal; un curso de leccion diaria.

Metafísica; un curso de leccion diaria.

Art. 10. Para aspirar á la licenciatura en esta facultad, estudiarán los alumnos:

Historia de España; un curso de leccion diaria.

Estudios criticos sobre los autores griegos; un curso de tres lecciones semanales.

Lengua hebrea ó árabe; un curso de leccion diaria.

Art. 11. Los licenciados en filosofía y letras que aspiren al doctorado en esta facultad, estudiarán:

Estética; un curso de tres lecciones semanales.

Historia de la filosofía; un curso de tres lecciones semanales.

Art. 12. Los alumnos se matricularán en las asignaturas propias de cada grado en el orden que mas

les convenga; pero deberán examinarse de lengua griega antes que de literatura clásica griega, y de geografía antes que de historia universal.

Art. 13. Quedan dispensados del estudio del segundo curso de historia universal los alumnos que, con arreglo á la legislación anterior, tengan ganado el primero.

Los que hayan ganado el tercer año que señaló la legislación anterior y les falte alguna asignatura para ser bachilleres en la facultad, pueden inscribirse también en las materias que quedan determinadas como propias del periodo de la licenciatura, pero no podrán recibir el grado de licenciado si antes no justifican ser bachilleres.

Art. 14. Los que en el último curso hubiesen estudiado y probado el cuarto año, podrán ser admitidos desde luego, si lo solicitasen, al grado de licenciado en la misma facultad, siempre que sufran un exámen del segundo curso de historia de España, y del segundo de lengua hebrea ó árabe.

FACULTAD DE CIENCIAS.

Art. 15. Para matricularse en la facultad de ciencias exactas, físicas y naturales se necesita ser bachiller en artes.

Art. 16. Para aspirar al grado de bachiller en dicha facultad, deberán haber probado los alumnos las materias siguientes:

Complemento de álgebra, geometría y trigonometría rectilínea y esférica; un curso de tres lecciones semanales.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones; un curso de tres lecciones semanales.

Geografía; un curso de tres lecciones semanales.

Ampliación de la física experimental; un curso de lección diaria.

Química general; un curso de tres lecciones semanales.

Zoología, botánica y mineralogía, con nociones de geología; un curso de lección diaria.

Además probarán tener conocimiento del dibujo lineal, hasta copiar los órdenes de arquitectura.

Art. 17. Los alumnos que tengan ganadas algunas de las asignaturas anteriores, estudiarán las restantes en el modo y forma que mas les convenga, y los que hayan ganado todas las que se exigían por el decreto de 24 de Octubre de 1866, para aspirar al grado de bachiller, serán admitidos á él desde luego.

Art. 18. Los estudios de esta facultad, posteriores á dicho grado, se dividirán en tres secciones, á saber: de ciencias exactas, de ciencias físicas y de ciencias naturales.

Art. 19. Para aspirar al grado de licenciado en ciencias exactas, se necesita haber estudiado y probado:

Cálculo diferencial é integral de diferencias y variaciones; un curso de lección diaria.

Mecánica; un curso de tres lecciones semanales.

Geometría descriptiva; un curso de tres lecciones semanales.

Geometría; un curso de tres lecciones semanales.

Art. 20. Para ser admitidos los alumnos á la licenciatura en la sección de ciencias físicas, probarán las materias siguientes:

Tratado de los fluidos impenetrables; un curso de lección diaria.

Química inorgánica; un curso de tres lecciones semanales.

Química orgánica; un curso de tres lecciones semanales.

Art. 21. Los alumnos que en el curso anterior hayan ganado el primer año de la sección de ciencias físico-matemáticas, con arreglo al decreto de 24 de octubre de 1866, estudiarán las asignaturas que les faltan para aspirar á la licenciatura en cualquiera de las dos secciones que comprendía esta facultad.

Los que hubiesen probado los dos años que por aquel decreto se exigían para el grado de licenciado en la sección de ciencias físico-matemáticas, serán desde luego admitidos á los ejercicios de dicho grado.

Art. 22. Los estudios de la licenciatura en la sección de ciencias naturales, serán los siguientes:

Organografía y fisiología vegetal; un curso de tres lecciones semanales.

Fitografía y geografía botánica; un curso de tres lecciones semanales.

Zoología (vertebrados); un curso de tres lecciones semanales.

Zoología (invertebrados); un curso de tres lecciones semanales.

Ampliación de mineralogía geognosia; un curso de tres lecciones semanales.

Los que con arreglo al referido decreto de octubre de 1866 hayan probado alguna de estas materias, estudiarán las que les faltan para ser admitidos al grado de licenciado.

Art. 23. Los estudios del doctorado, en la sección de Ciencias exactas, serán los siguientes:

Astronomía física y de observación; un curso de tres lecciones semanales.

Física matemática; un curso de tres lecciones semanales.

Art. 24. Para aspirar á igual grado en la de Ciencias físicas, cursarán los alumnos:

Un curso de tres lecciones semanales de análisis química, durante el cual continuarán ejercitán-

dose en las operaciones de laboratorio.

Art. 25. Los licenciados en la sección de Ciencias naturales que aspiren al doctorado, estudiarán:

Anatomía comparada y zoonomía; un curso de tres lecciones semanales.

Paleontología y Geología; un curso de tres lecciones semanales.

Art. 26. Los estudios de las asignaturas propias de cada grado se harán en el orden que prefieran los alumnos pero deberán examinarse de complemento de álgebra antes que de geometría anatómica, de cálculos antes que de mecánica, y de química inorgánica antes que de química orgánica.

FACULTAD DE FARMACIA.

Art. 27. Para matricularse en la facultad de farmacia se requiere:

1.º Ser bachiller en artes.

2.º Probar en facultad de ciencias exactas, físicas y naturales:

Química general.

Zoología, botánica y mineralogía, con nociones de geología.

Art. 28. Para aspirar al grado de bachiller en farmacia, es necesario probar las materias siguientes:

Materia farmacéutica correspondiente á los reinos animal y mineral; un curso de lección diaria.

Materia farmacéutica correspondiente al reino vegetal; un curso de lección diaria.

Farmacología química-inorgánica; un curso de lección diaria.

Farmacología químico-orgánica; un curso de lección diaria.

Ejercicios prácticos de determinación y clasificación de objetos farmacéuticos y principalmente de plantas medicinales.

Art. 29. Los alumnos que tengan ganadas algunas de las asignaturas anteriores, probarán las que les faltan en el modo y forma que crean convenientes, pero deberán examinarse de las de la facultad de ciencias antes que de las de farmacia, y de estas en el orden que van enunciadas.

Art. 30. Los que por haber ingresado en la facultad con arreglo al decreto de 7 de noviembre de 1866, no hayan estudiado las asignaturas de química general, zoología, botánica y mineralogía, con nociones de geología, deberán probarlas antes de ser admitidos al grado de bachiller.

Art. 31. Para aspirar al grado de licenciado en farmacia, se requiere haber estudiado:

Práctica de operaciones farmacéuticas; un curso de lección diaria.

Art. 32. Los licenciados en farmacia que aspiren al doctorado, estudiarán:

Análisis química aplicada á las

ciencias médicas; un curso de tres lecciones semanales.

Historia de la farmacia; un curso de tres lecciones semanales.

FACULTAD DE MEDICINA.

Art. 33. Para matricularse en la facultad de medicina, se necesita:

1.º Ser bachiller en artes.

2.º Estudiar en la facultad de ciencias exactas, físicas y naturales:

Ampliación de la física experimental.

Química general.

Zoología, botánica y mineralogía con nociones de geología.

Art. 34. Para aspirar al grado de bachiller en medicina se necesita haber probado las asignaturas siguientes:

Anatomía descriptiva y general; dos cursos de lección diaria.

Ejercicio de osteología; 30 lecciones.

Ejercicios de disección; dos cursos de lección diaria, desde 1.º de noviembre á 15 de abril.

Fisiología; un curso de lección diaria.

Higiene privada; 60 lecciones.

Patología general, con su clínica y anatomía patológica; un curso de lección diaria.

Terapéutica, materia médica y arte de recetar; un curso de lección diaria.

Patología quirúrgica; un curso de lección diaria.

Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes; un curso de lección diaria.

Patología médica; un curso de lección diaria.

Obstetricia y patología especial de la mujer y de los niños; un curso de lección diaria.

Art. 35. Los alumnos que tengan probadas algunas de las asignaturas anteriores, estudiarán las que les faltan en el modo y forma que mas les convenga; pero el exámen de las asignaturas de ciencias hade hacerse antes que el de las de medicina; el de anatomía ha de preceder á las demas de la facultad; el de la de fisiología, al de higiene privada, y el de la de patología general, al de las materias de medicina operatoria y patología especiales.

Art. 36. Los estudios del periodo de la licenciatura, serán los siguientes:

Preliminares clínicos.

Clínica médica.

Clínica quirúrgica; dos años solares.

Clínica de obstetricia; año solar.

Higiene pública; un curso de tres lecciones semanales.

Medicina legal y toxicología; un curso de lección diaria.

Art. 37. Los alumnos que hayan probado algunas de las asignaturas antes espresadas, estudiarán las que les faten en el orden que prefieran, y una vez ganadas todas las que se determinan en la regla anterior, serán admitidos á la licenciatura en medicina.

Art. 38. Los que con arreglo al decreto de 7 de noviembre de 1866, hayan cursado el cuarto año de medicina, estudiarán, con las del periodo de la licenciatura, la anatomía quirúrgica y operaciones que no tienen probada; pero deberán examinarse de esta antes que de aquellas.

Art. 39. Los estudios del doctorado en medicina serán los siguientes:

Historia de la medicina; un curso de tres lecciones semanales.

Análisis química aplicada á las ciencias médicas; un curso de tres lecciones semanales.

FACULTAD DE DERECHO.

Art. 40. Para ser admitido á la matrícula en la facultad de derecho, se necesita:

- 1.º Ser bachiller en artes.
2.º Probar en la facultad de filosofía y letras las asignaturas siguientes:

Principios generales de literatura y literatura española; literatura latina.

Historia universal.
Art. 41. La facultad de derecho se divide en dos secciones: una de derecho civil y canónico; otra de derecho administrativo.

Art. 42. Para aspirar al grado de bachiller en la seccion de derecho civil y canónico es necesario probar las materias siguientes:

Introduccion al estudio del derecho, principios del derecho natural, historia y elementos de derecho romano hasta el tratado de testamentos, segun el orden de las instituciones de Justiniano; un curso de leccion diaria.

Elementos de derecho romano, desde el tratado de testamentos en adelante, segun el orden de las mismas instituciones; un curso de leccion diaria.

Historia y elementos del derecho civil español, comun y foral; un curso de leccion diaria.

Elementos de derecho mercantil y penal; un curso de leccion diaria.

Elementos de derecho político y administrativo español; un curso de leccion diaria.

Instituciones de derecho canónico; un curso de leccion diaria.

Elementos de economía política y de estadística; un curso de leccion diaria.

Art. 43. Para aspirar á la li-

enciatura en la misma seccion de derecho civil y canónico, se estudiarán las materias siguientes:

Ampliacion del derecho civil y códigos españoles; un curso de leccion diaria.

Disciplina general de la Iglesia y particular de España; un curso de leccion diaria.

Teoria práctica de los procedimientos judiciales; un curso de tres lecciones semanales.

Práctica forense; un curso de tres lecciones semanales.

Art. 44. Los licenciados en derecho civil y canónico que aspiran al doctorado en la misma seccion, estudiarán las materias siguientes:

Filosofía del derecho, derecho internacional; un curso de tres lecciones semanales.

Legislacion comparada; un curso de tres lecciones semanales.

Historia de la Iglesia, concilios y colecciones canónicas; un curso de tres lecciones semanales.

Art. 45. Para aspirar al grado de bachiller en la seccion de derecho administrativo, se necesita haber estudiado las siguientes materias:

Elementos de economía política y estadística; un curso de leccion diaria.

Nociones de derecho civil español y derecho mercantil y penal; un curso de leccion diaria.

Derecho político y administrativo español; un curso de leccion diaria.

Instituciones de hacienda pública de España; un curso de leccion diaria.

Art. 46. Para aspirar al grado de licenciado en derecho administrativo, estudiarán los alumnos las materias siguientes:

Derecho político de los principales Estados; un curso de tres lecciones semanales.

Derecho mercantil y legislacion de aduanas de los pueblos con quienes España tiene mas frecuentes relaciones comerciales; un curso de tres lecciones semanales.

Art. 47. Los licenciados en la seccion de derecho administrativo que aspiren al doctorado, estudiarán:

Filosofía del derecho, derecho internacional; un curso de tres lecciones semanales.

Historia y exámen crítico de los principales tratados de España con otras potencias; un curso de tres lecciones semanales.

Se concluirá.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 743.

Se encuentran en poder del Alcalde de Cañete de las Torres, cuatro bestias mulares que aparecieron en la noche del 25 dentro de aquella poblacion, sin que á pesar de las diligencias practicadas se sepa su procedencia.

En su virtud, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que la persona que se crea con derecho á las espresadas caballerías, presente las oportunas reclamaciones ante dicha Alcaldía, acompañando nota de sus señas.

Córdoba 31 de Octubre de 1868. —P. O., Carlos Burell.

Núm. 742.

Los Alcaldes y Guardia civil procederán á la busca y detencion de dos caballerías que fueron robadas en la noche del 26 del actual del cortijo de la Cebadera, término de Castro del Rio, cuyas señas se espresan á continuacion; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de aquel pueblo con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 31 de Octubre de 1868. —P. O., Carlos Burell.

Señas.

Una mula de dos años y medio, pelo negro, de alzada pequeña, rehecha, herrada.

Y una yegua negra, cerrada, de 7 cuartas y tres dedos, herrada, pero se ignora su figura.

Núm. 737.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Acordado por esta Administracion en 22 de Setiembre de 1866 que los suministros de la Guardia civil y tropas del ejército se abonasen por los Municipios respectivos de los fondos de la contribucion de consumos, cuyo importe le seria tenido en cuenta hasta expedirle la correspondiente carta de pago por cuenta de su cupo.

Suprimida hoy dicha contribucion, se previene á los señores

Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en lo sucesivo el importe de los espresados suministros lo satisfarán los Recaudadores de contribuciones ó sus delegados, á cuyo fin se le ordena con esta misma fecha.

Al propio tiempo se previene á dichos Sres. Alcaldes, que el importe de los suministros hechos hasta fin del presente mes serán aplicados á enjugar los descubiertos que resulten por dicha contribucion de consumos, y que en los pueblos donde no resulte débito se aplicará á la cuenta corriente de territorial; cuya carta de pago les será satisfecha por referido recaudador ó delegado del distrito municipal respectivo.

Dios guarde á VV. muchos años.

Córdoba 28 de Octubre de 1868. —Rafael Padilla y Parejo.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Núm. 740.

Llamando á los deudores á bienes nacionales al pago de sus descubiertos.

No habiendo surtido efecto que era de esperar las invitaciones que se han hecho para realizar los débitos pendientes procedentes de rentas, réditos de censos, plazos vencidos por ventas de fincas de distintas corporaciones, y primeros pagos de las adjudicadas sin haberse consumado el contrato, se señala el término de diez dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial para que los deudores satisfagan sus respectivos descubiertos; y en caso contrario se procederá al apremio y ejecucion dándose en quiebra á los compradores que no cubran sus obligaciones cumplidas en la forma establecida por las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862.—Córdoba 30 de Octubre de 1868.—El Administrador de Hacienda pública, Rafael Padilla y Parejo.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 744.

Alcaldia constitucional de Almedinilla.

D. Francisco Abril y Avila, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas

municipales de la misma, respectivas al año económico de 1867 á 68, con las de su periodo de ampliacion, rendidas por el depositario, y la general de la Alcaldía, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de un mes, contado desde la fecha, para que durante el mismo puedan ser inspeccionadas por las personas que lo deseen y producir en su contra las reclamaciones de que se crean asistidos.

Almedinilla 30 de Octubre de 1868.—Francisco Abril.—P. S. M., Vicente Rodriguez, Secretario.

Núm. 745.

Alcaldía Constitucional de Castro del Rio.

Don Ramon Melendez Valdés, comandante de caballería en situacion de reemplazo, y Alcalde 1.º constitucional de esta villa.

En conformidad á lo que establece el decreto de 23 de Mayo de 1845, el Ayuntamiento de la misma ha acordado exigir relaciones á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos de este término, y en su defecto á sus administradores, dependientes ó encargados, para la formacion del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1869-70, que presentarán en su Secretaría dentro del término de 30 dias contados desde la fecha, estendidas con toda exactitud; en la inteligencia que perderán el derecho á reclamar de agravios los que no llenen este requisito.

Y para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes, se publica y fija el presente en Castro del Rio á 30 de Octubre de 1868.—Ramon Melendez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Lopez y Portillo, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 749.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Antonio Garijo y Lara, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en providencia de este dia dictada en los autos de testamentaria de doña Francisca de Cáceres y don Miguel Castiñeira, he mandado sacar á pública subasta para su venta el fruto de aceituna de la hacienda del Torilejo Bajo, término de Posadas, apreciado en mil seiscientos diez escudos; y he señalado para su remate el diez de Noviembre próximo, entre once y doce de la mañana en la sala audiencia de este juzgado, advirtiendo que se admitirán las posturas que cubran el tipo de su aprecio con rebaja del quince por ciento.

Dado en Córdoba á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Angel Garijo Lara.—El escribano, Angel Osuna Garcia.

Núm. 750.

Don Rafael Pineda Alba, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad, Juez de paz del distrito de la izquierda de ella é interino de primera instancia por indisposicion del señor propietario, etc.

Por el presente hago saber: que en los autos de inventario á los bienes quedados por fallecimiento de Sor Maria Josefa Negrete, religiosa que fué del convento de Jesus Crucificado de esta capital, he mandado por mi auto del dia diez y nueve del corriente mes sacar á la subasta la mitad de la casa hornó calle de Frias, collacion de la Magdalena, de esta capital, por la cantidad de su aprecio de mil novecientos cincuenta y un escudos ochocientas milésimas, cuyo acto tendrá efecto de once á doce de la mañana del trece del próximo mes de Noviembre en esta Audiencia.

Córdoba veinte y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado de S. S., José Maria Chaparro.

Núm. 738.

Biblioteca provincial.

Desde Noviembre próximo se abrirá dicho establecimiento al público, todos los dias no festivos, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Córdoba 30 de Octubre de 1868.—De órden del Excmo. Sr. Gobernador civil, Julio de Eguilaz.

ANUNCIOS.

IMPORTANTE.

Se suscribe al BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse adelantado.

Suscripcion á todos los periódicos de Madrid y provincias. Se hacen en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

Método nuevo

para aprender á leer en las escuelas de niños y de adultos, por Besson. Se vende en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle San Fernando núm. 34 á 1 y 1/2 rl. ejemplar.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de repartimiento, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargarèmes, y estados sanitarios.

El primer libro de la Escuela.

Ensayo para perfeccionar á los niños en la lectura aprendida por el método nuevo de Besson. Se hallará en el despacho del *Diario de Córdoba* á 2 rs.

Almanaque de la Risa para 1869.

Ramillete de flores, ortigas y abrojos por varios escritores. Se vende en el despacho del *Diario de Córdoba* á 4 rs. ejemplar.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Coleccion de Códigos y leyes

de España, publicada bajo la direccion de los licenciados en derecho civil y administrativo don Estévan Pinel y don Alberto Aguilera y Velasco: 3 tomos en cuarto mayor, su precio 110 rs.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaña, director del Boletin de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en fólio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en fólio, precio 75 rs.

IMPORTANTE.

Manual teórico-práctico de los Juicios de inventario y participacion de herencias, por el Excelentísimo Sr. D. Eugenio de Tapia. Precio 14 rs.

Nuevo sistema legal de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martin, ingeniero. Precio 10 rs.

Estas obras se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, número 34.

LITOGRAFIA DEL DIARIO DE CÓRDOBA.

calle de San Fernando, núm. 34, y Letrados, núm. 18.

Este establecimiento se ha mejorado considerablemente con la adquisicion de nuevas máquinas; y los grandes acopios de todos los artículos necesarios, permiten al mismo tiempo una gran rebaja en los precios. Se harán pues

Tarjetas á doce, catorce y diez y seis reales el ciento.

Facturas, esquelas, estados, billetes y toda clase de trabajos, hechos con prontitud y estrema economía.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA, San Fernando, 34.